



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto, por el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 493 del 10 de noviembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: **1.** El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato en virtud de Aporte de Pequeña Minería No. 091-98M, celebrado entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y los señores **ABELARDO SALDARRIAGA TABARES** y **SAÚL ENRIQUE ROJAS HENAO**, para la Mina La Peña rad.018a, cota de minería 1394 a 1420 por el término de 10 años contados a partir del 27 de Octubre de 2004 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficial total de 08 hectáreas y 9905 metros cuadrados. (Folios 12-17). **2.** El área objeto del contrato formaba parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte con número 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 112). **3.** Mediante Otrosí No 01 suscrito entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y los señores **ABELARDO SALDARRIAGA TABARES** y **SAÚL ENRIQUE ROJAS HENAO** se corrigió el área consignada en el numeral 2.2 de la cláusula segunda del contrato, así: "2.2 El área y cotas antes descritas están ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, con una extensión superficial total de 9.0051 hectáreas. Inscrito junto con el contrato principal en el RMN 27 de octubre de 2004. **4.** Mediante Resolución No 4344 del 22 de octubre de 2007 declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del título No. 091-98M, celebrada entre los señores **ABELARDO SALDARRIAGA TABARES** y **SAÚL ENRIQUE ROJAS HENAO** del **CONTRATO 091-98M (HETJ-05)** a favor de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de diciembre de 2007. (Folios 120-121) **5.** Mediante escrito radicado No. 20145500131452 del 01 de abril de 2014 el representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, solicita se conceda la prórroga del contrato minero No. 091-98M teniendo en cuenta que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí (Folio 591-595). **6.** Mediante concepto técnico GSC-ZO No 000023 del 18 de marzo de 2016 del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM determinó: "(...) *A la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 091-98MM, según Registro Minero Nacional (27 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de las actividades extractivas en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad por lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. Para continuar con el trámite, se envía el expediente del contrato No. 091-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo que corresponda.*" (...): (Folios 879-904



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

expediente digital). 7. Mediante la **Resolución No 1041 de fecha 29 de noviembre de 2018**, corregida por la Resolución No 00569 de fecha 25 de junio de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación ordena el cambio de razón social en el Registro Minero Nacional de los títulos mineros que se encuentran a nombre de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., por "**MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**" identificada con Nit. 900039998-9; en su calidad de titular del Título Minero No. 027-98M. (...). Se inscribió en el Registro Minero Nacional el 13 de diciembre de 2019. 8. El Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante Resolución GSC No.000401 del 19 de agosto de 2020, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 30 de octubre de 2020 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01421 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de noviembre de 2020, concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M por el término comprendido entre el 25 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, exceptuando de ello la renovación de la póliza de cumplimiento y salarios y de prestaciones sociales por parte del titular minero. Así mismo, en la citada resolución se ordenó la modificación en la fecha de terminación del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el periodo concedido en la Resolución GSC No.000401 antes referida, de llegarse a conceder la prórroga del contrato. De manera que conforme con lo inscrito en el Registro Minero Nacional, la fecha de terminación del contrato que nos ocupa cambia del 26 de octubre de 2014 al 1 de abril de 2015. 9. El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante evaluación técnica del 28 de diciembre de 2020, determinó: 4. **CONCLUSIONES 4.1** Una vez consultado el Visor Geográfico de *AnnA Minería*, se encontró que el área del Título No. 091-98M, no presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. 4.2 Consultado el Visor Geográfico de *AnnA Minería* se determinó que el polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 091-98M, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS y MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. - Superposición parcial con el área restringida PERIMETRO URBANO MARMATO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código de Minas, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para la realización de los trabajos de explotación. 4.3 Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, en cuanto a la prórroga solicitada mediante oficio con radicado No. 20145500131452 del 1° de abril de 2014 y la elaboración del Otrosí del contrato No 091-98M. (...). 10. El Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M fue otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de dicho decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...). 11. A su vez, el artículo 351 del actual Código de Minas dispone: "ARTÍCULO 351. CONTRATOS SOBRE ÁREAS DE APORTE. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuarán vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuarán hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebrarán conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión." 12. Así las cosas, los contratos otorgados en su momento conforme a las normas señaladas que comprendían el régimen de aporte, continúan vigentes y su fiscalización, seguimiento y control se realiza conforme a las condiciones establecidas en dichas normas y el texto de los contratos. Y en tal virtud seguirán vigentes también las prórrogas de los contratos celebrados sobre áreas de aporte,





OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

lo que significa que dichos negocios jurídicos conservan su régimen original. **13.** Que la **cláusula tercera** del contrato N° 091-98M señala que: *“El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, **el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato.** (subrayados nuestros) (...)”*. **14.** Conforme a la anterior disposición, los titulares del contrato de Pequeña Minería No. 091-98M, se encuentran facultados para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **15.** La titular mediante radicado No. 20145500131452 del 01 de abril de 2014 solicitó, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No. 091-98M, vencia el 26 de Octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000023 del 18 de marzo de 2016 del Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 091-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. **16.** El comité de contratación de la ANM, en sesión de fecha 09 de octubre de 2019 recomendó la evaluación de las prórrogas de los contratos en virtud de aporte suscritos en el municipio de Marmato en los términos de la minuta del contrato de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2655 de 1998 y el artículo 351 de la Ley 685 de 2001, conforme al estudio jurídico realizado sobre la situación de este tipo de contratos y de la especialidad jurídica de los mismos. **17.** Una vez consultados el Nit de la titular MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, 900039998-9 y el número de cedula del representante legal de la misma señor **JOSÉ IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 80413650, en la página de la Procuraduría General de la Nación se verificó la siguiente anotación: *“(…) **NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES** (...)”*, según los certificados Nos. 162424258 y 162428116 respectivamente, de fecha 5 de marzo de 2021. En la página de la Contraloría General de la República consultados los citados números de identificación se verificó que no se encuentran reportados como responsables fiscales según los certificados Nos. 9000399989210306163044 y 80413650210306163334 de fecha 6 de marzo de 2021. En consulta efectuada el 6 de marzo de 2021, en el sistema de información de la Policía Nacional los antecedentes judiciales del representante legal de la titular señor **JOSÉ IGNACIO NOGUERA GOMEZ**, se verificó que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Y en consulta del 6 de marzo de 2021 en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de los antecedentes del citado señor, se verificó que el mismo no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el registro Interno de Validación No. 20619944. Con lo cual se verificó que la titular cumple con la capacidad Legal, establecida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. **18.** Una vez establecido que el titular cumple en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y con base en los fundamentos legales y lo adoptado por el comité de contratación de la ANM es del caso proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el OTROSÍ No 2 AL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 091-98M, contados a partir del 2 de abril de 2015 hasta el 1 de abril de 2025. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. – El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 091-98M CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.

encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

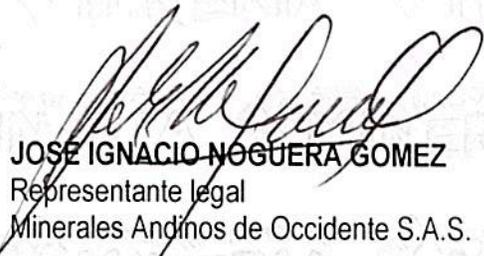
Para constancia se firma este Otrosí al contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Supía-Caldas, a los

10 MAY 2021

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería


JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.S.

Proyectó: Olga Burticá- Abogada-GEMTM-VCT

Javier Ignacio Gómez Galindo- GEMTM-VCT

Revisó: Eva Mendoza Delgado- Coordinadora (D)-GEMTM-VCT

Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.

